



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD:
"HERMINIA RESQUIN MAIDANA C/
RESOLUCIÓN DPNC-B N° 4958 DEL
28/12/2011". AÑO: 2012 - N° 586.

ACUERDO Y SENTENCIA NUMERO: QUINIENTOS CINCO

En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los diez y ocho días del mes de JUNIO del año dos mil catorce, estando en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, los Excmos. Señores Ministros de la Sala Constitucional, Doctora **GLADYS BAREIRO DE MÓDICA**, Presidenta y Doctores **VÍCTOR MANUEL NÚÑEZ RODRÍGUEZ** y **ANTONIO FRETES**, Miembros, ante mí, el Secretario autorizante, se trajo al acuerdo el expediente Miembros, ante mí, el Secretario autorizante, se trajo al acuerdo el expediente caratulado: **ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD: "HERMINIA RESQUIN MAIDANA C/ RESOLUCIÓN DPNC-B N° 4958 DEL 28/12/2011"**, a fin de resolver la acción de inconstitucionalidad promovida por la Señora Herminia Resquín Maidana, en representación de Ermelinda Resquín Maidana.

Previo estudio de los antecedentes del caso, la Corte Suprema de Justicia, Sala Constitucional, resolvió plantear y votar la siguiente:

CUESTION:

¿Es procedente la acción de inconstitucionalidad deducida?

A la cuestión planteada, la Doctora **BAREIRO DE MÓDICA** dijo: Se presenta la Señora Herminia Resquín Maidana, en representación de Ermelinda Resquín Maidana, en su carácter de Curadora de la misma, a promover Acción de Inconstitucionalidad contra la Resolución DPNC-B N° 4958 de fecha 28 de diciembre de 2011, dictada por la Dirección de Pensiones No Contributivas del Ministerio de Hacienda.

Se agravia la accionante manifestando que la citada resolución no le permite gozar de la pensión completa que le corresponde en calidad de hija discapacitada del Veterano de la Guerra del Chaco Soldado Víctor Resquín, acompañando al escrito en que se deduce la presente acción copia de la Resolución administrativa citada en la que se menciona su condición de discapacitada, violando consecuentemente la normativa contemplada en el Art. 130 de la Constitución Nacional.

Al respecto, el Art. 130 de la Constitución Nacional establece: *"Los veteranos de la guerra del Chaco, y los de otros conflictos armados internacionales que se libren en defensa de la Patria, gozaran de honores y privilegios, de pensiones que les permitan vivir decorosamente; de asistencia preferencial, gratuita y completa a su salud, así como de otros beneficios, conforme con lo que determine la ley. En los beneficios económicos les sucederán sus viudas e hijos menores o discapacitados, incluidos los de los veteranos fallecidos con anterioridad a la promulgación de esta Constitución. Los beneficios acordados a los beneméritos de la Patria no sufrirán restricciones y serán de vigencia inmediata, sin más requisito que su certificación fehaciente..."*

La norma constitucional referida se adecua a una realidad que es la de rendir honores a quienes han dado muestras de patriotismo y valor en contiendas en las que han defendido al país, beneficiándose además sus herederos. El espíritu del artículo constitucional es el de beneficiar a los beneméritos de la patria y también a sus herederos, no debiendo limitarse, por disposiciones administrativas sin ningún fundamento legal, porque de así hacerlo se estaría discriminando y violentando los derechos que la ley fundamental acuerda a los beneméritos de la Patria y a sus herederos.

Que, en consecuencia y debido a que la Srta. Ermelinda Resquín Maidana acreditó fehacientemente su calidad de hija discapacitada de Veterano de la Guerra del Chaco le

GLADYS BAREIRO DE MÓDICA
Ministra

Abog. Arnaldo Lovera
Secretario

corresponde recibir la totalidad de la pensión que correspondía a su extinto padre en virtud a lo dispuesto en el Art. 130 de la Constitución Nacional.-----

Por los motivos apuntados, opino que se debe hacer lugar a la presente Acción de Inconstitucionalidad y por ende declarar la inaplicabilidad de la Resolución DPNC-B N° 4958/2011, dictada por el Ministerio de Hacienda, en relación con la Srta. Ermelinda Resquín Maidana. Es mi voto.-----

A su turno, el Doctor **FRETES** dijo: Disiento respetuosamente con la opinión emitida por la Ministra preopinante, Dra. **GLADYS BAREIRO DE MODICA**, por los siguientes fundamentos:-----

Que, atento a autos, se aprecia que según informe del Ministerio de Hacienda el nombre de la Sra. **SATURNINA MAIDANA VDA DE RESQUIN** (madre de la Sra. **ERMELINDA RESQUIN MAIDANA**), figuró en la Planilla Fiscal de Pagos, como heredera del veterano **VICTOR RESQUIN URUNAGA**, hasta el mes de febrero de 2007, como Beneficiaria N° 39.529.-----

Que, de las constancias de autos, surge que por Resolución DPNC-B N° 4958 del 28 de diciembre de 2011 la Sra. **ERMELINDA RESQUIN MAIDANA** fue beneficiada como hija discapacitada del extinto Veterano de la Guerra del Chaco con la suma de Guaraníes setecientos sesenta y cinco mil trescientos treinta y seis.-----

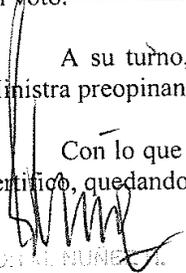
Resulta de trascendental importancia señalar el hecho de que anteriormente la madre de la recurrente, Sra. **SATURNINA MAIDANA VDA DE RESQUIN**, ya ha percibido la pensión que le correspondiera dada su calidad de viuda de ex combatiente de la Guerra del Chaco.-----

Por lo tanto, en un seguimiento de las alegaciones del accionante con la lectura del texto atacado se vislumbran situaciones que podrían resultar objetables o injustas, más no existe disposición legal que posibilite la transmisión escalonada de la pensión, puesto que la Sra. **ERMELINDA RESQUIN MAIDANA** debió haberla solicitado conjuntamente con su madre.-----

Por los motivos expuestos precedentemente, no corresponde hacer lugar a la presente Acción de Inconstitucionalidad promovida por la Sra. **HERMINIA RESQUIN MAIDANA**, en representación de su hermana **ERMELINDA RESQUIN MAIDANA**. Es mi voto.-----

A su turno, el Doctor **NÚÑEZ RODRÍGUEZ** manifestó adherirse al voto de la Ministra preopinante, Doctora **BAREIRO DE MÓDICA**, por los mismos fundamentos.----

Con lo que se dio por terminado el acto, firmando SS.EE., todo por ante mí, de que certifico, quedando acordada la sentencia que inmediatamente sigue:-----


VICTOR M. NÚÑEZ
Ministro

Ante mí:


GLADYS BAREIRO DE MÓDICA
Ministra


Alleg. *Alfredo Latorre*
Secretario


Dr. ANTONIO FRETES
Ministro



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD:
"HERMINIA RESQUÍN MAIDANA
RESOLUCIÓN DPNC-B N° 4958 DEL
28/12/2011". AÑO: 2012 - N° 586.

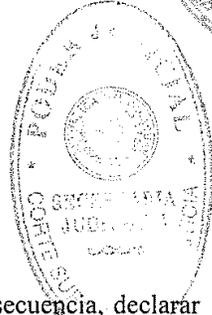


SENTENCIA NUMERO: 505

Asunción, 18 de JUNIO - de 2.014.-

VISTOS: Los méritos del Acuerdo que anteceden, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Sala Constitucional
RESUELVE:



HACER LUGAR a la acción de inconstitucionalidad y, en consecuencia, declarar la inaplicabilidad de la Resolución DPNC-B N° 4958 de fecha 28 de diciembre de 2011 -dictada por el Ministerio de Hacienda-, en relación a la Srta. Ermelinda Resquín Maidana.

ANOTAR, registrar y notificar.

[Signature]
VICTOR M. NUÑEZ F.
Ante mí:

[Signature]
GLADYS E. BAZZIERO de MONTA
Ministra

[Signature]
Ante mí: *[Signature]*
quienemos cinco

[Signature]
Abog. *[Signature]*
Secretario

[Signature]
DR. ANTONIO FRETES
Ministro

[Signature]
Abog. Arnaldo Lovera
Secretario